

Ayuntamiento de Mogán (Gran Canaria)

Anuncio de 13 de enero de 1994, por el que se somete a información pública la aprobación inicial de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal en Casas de Veneguera. Página 680

Ayuntamiento de La Orotava (Tenerife)

Anuncio de 11 de enero de 1994, relativo a la aprobación inicial del Proyecto de Modificación Puntual del Plan General en el Área de Pinoleris. Página 681

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

Edicto de 23 de diciembre de 1993, relativo a la aprobación inicial de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana del Paseo de Las Canteras. Página 681

Anuncio de 27 de diciembre de 1993, relativo a la aprobación definitiva del Plan Parcial de El Zardo. Página 681

Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna (Tenerife)

Anuncio de 8 de noviembre de 1993, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Proyecto de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias, Zona Centro, para la ampliación de las instalaciones del Equipamiento Comunitario, Cultural-Recreativo del Teatro Leal. Página 681

Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife

Anuncio de 7 de enero de 1994, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, por la que se aprueba el Proyecto de Urbanización de la calle San Pedro. Página 682

Ayuntamiento de Tacoronte (Tenerife)

Anuncio de 10 de enero de 1994, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana de este municipio. Página 682

Juzgado de 1ª Instancia nº 32 de Madrid

Edicto de 14 de noviembre de 1993, relativo a autos de procedimiento judicial sumario nº 00126/1992. Página 682

I. DISPOSICIONES GENERALES**Consejería de Sanidad
y Asuntos Sociales**

110 *DECRETO 316/1993, de 23 de diciembre, por el que se crea el Registro Poblacional de Cáncer de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

El cáncer constituye actualmente uno de los principales problemas de salud pública en nuestra sociedad. Esto se ve reflejado tanto en la alta morbi-mortalidad causada por esa patología como en los presupuestos destinados a la asistencia sanitaria de quienes lo padecen.

Es imprescindible, por tanto, desarrollar actividades de control de la enfermedad cancerosa que incluyan tanto la prevención como la racionaliza-

ción de la asistencia. La actuación en uno y otro campo exige, como elemento básico para la planificación y evaluación, el conocimiento de la incidencia y la tendencia temporal del cáncer.

Un registro de cáncer de base poblacional satisface esa necesidad de información y constituye una herramienta que permitirá la recogida, análisis y publicación de los correspondientes datos, así como la realización de estudios epidemiológicos y la elaboración de principios para la toma de decisiones en este campo.

En el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Canarias en virtud del artº. 32.7 de su Estatuto de Autonomía y en ejecución de lo establecido en el artículo 8.1 en relación con el 4.1 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, a propuesta del Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales y previa deliberación

del Gobierno en su reunión del día 23 de diciembre de 1993,

DISPONGO:

Artículo 1.- Se crea el Registro Poblacional de Cáncer de la Comunidad Autónoma de Canarias, dependiente de la Dirección General de Salud Pública, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales.

Artículo 2.- El Registro Poblacional de Cáncer de la Comunidad Autónoma de Canarias tiene como objetivos fundamentales:

- El conocimiento de la incidencia general del cáncer en la región y, en especial, en los diferentes grupos de edad, sexo y áreas de salud, según las distintas características de la enfermedad.

- La identificación de grupos de alto riesgo.

- El apoyo a la planificación y evaluación de las actividades preventivas y asistenciales.

- El desarrollo de estudios de investigación epidemiológica.

- El fomento de la formación relacionada con el cáncer.

Artículo 3.- El apoyo administrativo y técnico al citado Registro será prestado por las Secciones de Epidemiología de la Dirección General de Salud Pública.

Artículo 4.- Los datos necesarios para la elaboración de la información propia del Registro Poblacional de Cáncer, en los términos necesarios para la cumplimentación de los objetivos descritos en el artículo 2 del presente Decreto, serán facilitados al personal debidamente acreditado de las Secciones de Epidemiología a que se refiere el artículo precedente, por parte de los Centros Hospitalarios de la Comunidad Autónoma de Canarias y por cuantos profesionales y centros públicos o privados diagnostiquen o realicen el seguimiento de enfermos oncológicos.

Artículo 5.- La Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales garantizará la confidencialidad de los datos obtenidos y de la información elaborada por el Registro Poblacional de Cáncer, usándose aquéllos exclusivamente con fines científicos, sanitarios y estadísticos, siéndoles de aplicación a estos últimos lo previsto en la legislación de Estadística de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 6.- 1. El acceso a cualquier tipo de datos contenidos en el Registro queda sujeto a la previa autorización por la Dirección General de Salud Pública.

2. Podrán solicitar el acceso a determinados datos del Registro los organismos estatales o internacionales y los profesionales e investigadores que desarrollen actividades o estudios relacionados con la oncología.

3. La solicitud deberá acompañarse de un protocolo del trabajo o estudio para el que se estime necesaria la información interesada. En aquél deberá constar el compromiso del solicitante de:

a) citar la procedencia de los datos en cuantas publicaciones aparezcan.

b) aceptar las normas de confidencialidad exigidas por la legislación vigente, en especial por la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y por la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, sobre regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, y las que para cumplimiento de la legislación vigente aplique el Registro Poblacional.

c) remitir a la Dirección General de Salud Pública un ejemplar de cada una de las publicaciones en que se inserten trabajos en los que se hayan utilizado datos procedentes del Registro.

4. Resolverá el Director General de Salud Pública, previo informe conjunto de las Secciones de Epidemiología que valorarán la viabilidad y rigor científico del estudio o trabajo para el que se solicitan los datos, sin perjuicio del establecimiento de cualesquiera otros mecanismos de control.

5. Los datos de carácter personal sólo podrán cederse cuando resulten necesarios para solucionar una urgencia o para realizar estudios epidemiológicos en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad. En los restantes casos, los datos de carácter personal serán cedidos previo procedimiento de disociación, esto es, de modo que la información obtenida no pueda asociarse a persona determinada o determinable.

Artículo 7.- Quienes intervengan de cualquier modo en la recogida y tratamiento de datos están obligados, respecto de los de carácter personal, al secreto profesional y al deber de guardarlos. Estas obligaciones subsistirán aún después de finalizar la intervención.

Artículo 8.- La Dirección General de Salud Pública redactará cada año un anuario con el resultado de las actividades desarrolladas por el Registro de Cáncer.

Artículo 9.- El incumplimiento por parte de los profesionales y centros públicos o privados que diagnostiquen y/o realicen el seguimiento de enfer-

mos oncológicos de la obligación de suministrar la información que, en relación con el Registro, le sea requerida, dará lugar a la imposición de las correspondientes sanciones, conforme a lo establecido en el Título I, Capítulo VI de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Las funciones de asesoramiento al Registro Poblacional de Cáncer serán asumidas en su totalidad por las Secciones de Epidemiología de la Dirección General de Salud Pública, hasta tanto sea creada una Comisión Técnica integrada por profesionales especialmente cualificados en oncología procedentes del ámbito hospitalario, a la que le será de aplicación, en su constitución y régimen jurídico, lo previsto en la legislación estatal sobre el régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.

Segunda.- La Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, a través del Registro Poblacional de Cáncer, promoverá la creación de registros de base hospitalaria y su coordinación con él, alimentando un sistema de intercambio de datos en toda la Comunidad Autónoma de Canarias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Por el Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales se dictarán cuantas normas sean necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

Segunda.- La presente disposición entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 23 de diciembre de 1993.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Manuel Hermoso Rojas.

EL CONSEJERO DE SANIDAD
Y ASUNTOS SOCIALES,
Julio Bonis Álvarez.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

Consejería de Trabajo y Función Pública

111 *DECRETO 3/1994, de 14 de enero, por el que se dispone el cese de D. José Suárez*

Megías como miembro del Consejo Económico y Social de Canarias en representación de las organizaciones empresariales de Canarias más representativas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 9 del Decreto 100/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el desarrollo reglamentario de la Ley del Consejo Económico y Social de Canarias.

A propuesta del Consejero de Trabajo y Función Pública, previa designación de los representantes de las organizaciones empresariales de Canarias más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma, y tras la deliberación del Gobierno en sesión celebrada el día 14 de enero de 1994.

Vengo en disponer el cese de D. José Suárez Megías como miembro del Consejo Económico y Social de Canarias en representación de las organizaciones empresariales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de enero de 1994.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Manuel Hermoso Rojas.

EL CONSEJERO DE TRABAJO
Y FUNCIÓN PÚBLICA,
Francisco José Rodríguez-Batlloori Sánchez.

112 *DECRETO 4/1994, de 14 de enero, por el que se nombra a D. Alberto Isasi Cuyas miembro del Consejo Económico y Social de Canarias en representación de las organizaciones empresariales de Canarias más representativas.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 9 del Decreto 100/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el desarrollo reglamentario de la Ley del Consejo Económico y Social de Canarias.

A propuesta del Consejero de Trabajo y Función Pública, previa designación de los representantes de las organizaciones empresariales de Canarias más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma y tras la deliberación del Gobierno en sesión celebrada el día 14 de enero de 1994.